



Instituto Electoral del Estado

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL
ACCESO DE LOS PARTIDOS
POLITICOS, COALICIONES Y
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
A LOS MEDIOS DE COMUNICACION
SOCIAL, RADIO Y TELEVISION,**

**DURANTE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES**



ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
PRIMERA PARTE	
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	3
CAPÍTULO I	
OBJETO Y FINES DE LOS LINEAMIENTOS.....	3
CAPÍTULO II	
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	4
TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO/A PRESIDENTE/A, DEL SECRETARIO/A Y DE LA DIRECCIÓN	7
CAPÍTULO I	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO	7
CAPÍTULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL/A CONSEJERO/A PRESIDENTE/A.....	8
CAPÍTULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL/A SECRETARIO/A	10
CAPÍTULO IV	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.....	11
SEGUNDA PARTE	
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ELABORACIÓN DE PAUTADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES.....	13
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PAUTADOS	13
TÍTULO TERCERO	
DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	19
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES COMUNES.....	19

TERCERA PARTE

TÍTULO ÚNICO

DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS 20

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES..... 20

CAPÍTULO II

DE LA MECÁNICA DEL SORTEO..... 20

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 22

INTRODUCCIÓN

El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, estableciéndose en el Apartado A de la fracción III del artículo 41 de dicha Carta Magna que, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.

En concordancia con lo anterior, en fecha 13 de abril de 2009 y 13 de agosto del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla diversas reformas a la Constitución Local y al Código de la materia respectivamente, dentro de las cuales el legislador contempló en el artículo 4 fracción II de la Constitución Local, así como el diverso 43 último párrafo del Código Comicial que los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local y la legislación en la materia.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha 06 de noviembre de 2009 aprobó el acuerdo CG/AC-015/09, por el cual fue aprobado el Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos y/o coaliciones a radio y televisión durante los procesos electorales.

Asimismo, el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral aprobó diversas reformas a los Lineamientos citados en el párrafo que antecede, mediante el acuerdo identificado con la clave CG/AC-041/12, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012.

Por otra parte, el 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, estableciendo en el dispositivo 41 base III, apartados A y B de dicho ordenamiento, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y los candidatos/as independientes. Para fines electorales en las Entidades Federativas, el Instituto Nacional administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En este sentido, a través del acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión; dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as, simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no

electorales, los aspirantes, los precandidatos/as, y candidatos/as a cargos de elección popular, así como cualquier persona física o moral.

Ahora bien, en fecha 22 de agosto de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciendo en el dispositivo 105 fracción VII de dicho ordenamiento, la atribución de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos y candidatos independientes, en los medios de comunicación.

En este tenor el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral presenta las reformas a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos y/o coaliciones a radio y televisión, durante los procesos electoral, los cuales tienen como fin dotar a este Organismo Público Local Electoral de un instrumento que sienta las bases conforme a las cuales se desarrollarán las actividades a realizar, para garantizar en el ámbito de su competencia el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los medios de comunicación social, durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, dentro de los procesos electorales locales.

PRIMERA PARTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I OBJETO Y FINES DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 1. Del objeto.¹

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases jurídicas y técnicas para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a este Organismo Público Local Electoral, para la asignación de tiempos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas² independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral dentro de los procesos electorales estatales, en ejercicio de la prerrogativa que les otorga la Constitución Federal.³

ARTÍCULO 2. De los fines.⁴

Son fines de los presentes Lineamientos:⁵

I. Establecer bases idóneas para la creación del modelo de distribución de tiempos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas electorales, dentro de los procesos electorales estatales;⁶

II. Regular las acciones y gestiones necesarias entre el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Nacional Electoral, para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, puedan acceder a los medios de comunicación social, durante los procesos electorales estatales;⁷

¹ Se adiciona la denominación del artículo 1, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

² Se reforman los presentes lineamientos a fin de precisar el género de las figuras de: candidatos/as, consejero/a presidente/a, secretario/a ejecutivo/a; en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

³ Se reforma el artículo 1, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforma el artículo 1, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

Se reforma el artículo 1, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴ Se adiciona la denominación del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Se reforma la fracción I del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

⁶ Se reforma la fracción I del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷ Se reforma la fracción II del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

III. Se deroga.⁸

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 3. Glosario⁹

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:¹⁰

I. Campaña: El periodo de acceso conjunto en dicha etapa electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;¹¹

II. Candidaturas independientes: Los/as ciudadanos/as que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen en el Código, obtengan por parte del Instituto el registro;¹²

III. Ciclo de transmisión: Conjunto de mensajes que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes comprendidos en un día de transmisión dentro de un pautado determinado;¹³

IV. Coalición: Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidaturas en común para la elección de Diputados/as, Gobernador/a y miembros de los Ayuntamientos;¹⁴

V. Cobertura: Área geográfica en donde la señal de las estaciones de radio y los canales de televisión sea escuchada o vista;

VI. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

VII. Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;

VIII. Consejero/a Presidente/a: El/la Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;¹⁵

⁸ Se deroga la fracción III del artículo 2, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹ Se adiciona la denominación del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰ Se deroga la fracción XV, se reforman las fracciones XXIV y XXVII y se adicionan las fracciones XXVII y XXIX del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXIX y se derogan las fracciones XXV y XXVIII del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

¹¹ Se reforma la fracción I del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹² Se reforma la fracción II del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹³ Se reforma la fracción III del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁴ Se reforma la fracción IV artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁵ Se reforma la fracción VIII del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

IX. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

X. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XII. Coordinación de Comunicación Social: La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;

XIII. Dirección: La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;

XIV. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;

XV. Instituto: El Instituto Electoral del Estado;

XVI. Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;

XVII. Intercampaña: El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes;

XVIII. Junta Local: La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla;

XIX. Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a medios de comunicación, radio y televisión, durante los procesos electorales locales;¹⁶

XX. Medios de comunicación social: Radio y Televisión, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal.

XXI. Mensaje o promocional: Producción de audio y/o video con una duración de 30 segundos, 1 o 2 minutos, para el caso de los partidos políticos o coaliciones y candidaturas independientes;¹⁷

XXII. Partidos políticos: Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

XXIII. Pautado: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o

¹⁶ Se reforma la fracción XIX del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁷ Se reforma la fracción XXI del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición y candidato/a independiente al que corresponde;¹⁸

XXIV. Precampaña: El periodo de acceso conjunto en dicha etapa electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;¹⁹

XXV. Se deroga;

XXVI. Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional;

XXVII. Secretario/a.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto Electoral del Estado;²⁰

XXVIII. Se deroga;²¹

XXIX. Vocal: Vocal Ejecutivo/a de la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado de Puebla; y²²

XXX. Material: Promocional o mensaje realizado por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, fijado o reproducido en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto Nacional, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²³

ARTÍCULO 4. Del ámbito de aplicación.²⁴

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observación general y obligatoria para este Instituto, como Organismo Público Local Electoral.²⁵

¹⁸ Se reforma la fracción XXIII del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁹ Se reforma la fracción XXIV del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²⁰ Se reforma la fracción XXVII del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²¹ Se reforma la fracción XXVIII del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²² Se reforma la fracción XXIX del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²³ Se adiciona la fracción XXX del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²⁴ Se adiciona la denominación del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²⁵ Se reforma el artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO 5. De los criterios de interpretación y de supletoriedad.²⁶

La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el diverso 4 del Código.²⁷

Lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por el Consejo en el ámbito de su competencia, aplicando de manera supletoria el Reglamento y demás disposiciones que en la materia dicte el Instituto Nacional Electoral.²⁸

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO/A PRESIDENTE/A, DEL SECRETARIO/A Y DE LA DIRECCIÓN²⁹

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6. Atribuciones del Consejo.³⁰

Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código, así como las siguientes:³¹

- I.** Aprobar el cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;³²
- II.** Aprobar los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;³³
- III.** Aprobar los anteproyectos de propuesta de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en

²⁶ Se adiciona la denominación del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²⁷ Se reforma el párrafo primero del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²⁸ Se reforma el párrafo segundo del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002 /16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

Se reforma el párrafo segundo del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

²⁹ Se reforma el nombre del Título Segundo, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³⁰ Se adiciona la denominación del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³¹ Se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

³² Se reforma la fracción I del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³³ Se reforma la fracción II del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;³⁴

IV. Asignar en los anteproyectos de propuesta de pautado, la distribución de los tiempos en radio y televisión que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, con base en la antigüedad de su registro nacional o local, respectivamente, por sorteo o conforme a las indicaciones que realice el Instituto Nacional.³⁵

V. Interpretar los Lineamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este ordenamiento legal;

VI. Proponer reformas a los Lineamientos a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y

VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL/A CONSEJERO/A PRESIDENTE/A³⁶

ARTÍCULO 7. Atribuciones del/a Consejero/a Presidente/a.³⁷

Son atribuciones del/a Consejero/a Presidente/a, las señaladas en el artículo 91 del Código, así como las siguientes:³⁸

I. Someter a consideración del Consejo la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;³⁹

II. Someter a consideración del Consejo la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;⁴⁰

³⁴ Se reforma la fracción III del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³⁵ Se reforma la fracción IV del artículo 6, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³⁶ Se reforma el nombre del Capítulo II, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³⁷ Se adiciona la denominación del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³⁸ Se reforman las fracciones IV y VI del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X, se deroga la fracción V y se adiciona la fracción XI del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

Se reforma el párrafo primero del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

³⁹ Se reforma la fracción I del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁰ Se reforma la fracción II del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

III. Informar al Instituto Nacional los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Consejo;⁴¹

IV. Solicitar a la Dirección Ejecutiva, por conducto del Vocal, el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional del Instituto Nacional con el Instituto;

V. Se deroga;

VI. Someter a consideración del Consejo los anteproyectos de propuesta de pautado para precampañas, intercampañas y campañas que presente el/la Secretario/a, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;⁴²

VII. Remitir al Comité la propuesta de pautado aprobada por el Consejo;

VIII. Informar a los partidos políticos y/o coaliciones, los periodos de acceso conjunto de precampañas e intercampañas; y comunicar el correspondiente a las campañas electorales a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, aprobados por el Consejo;⁴³

IX. Informar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, las especificaciones técnicas y formatos que deberá cubrir el material que presenten ante el Instituto Nacional, de conformidad con lo comunicado por la Dirección Ejecutiva así como en la normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional;⁴⁴

X. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

⁴¹ Se reforma la fracción III del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴² Se reforma la fracción VI del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴³ Se reforma la fracción VIII del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁴ Se reforma la fracción IX del artículo 7, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL/A SECRETARIO/A⁴⁵

ARTÍCULO 8. Atribuciones del/la Secretario/a.⁴⁶

Son atribuciones del/la Secretario/a, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes:⁴⁷

I. Remitir al/la Presidente/a, la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;⁴⁸

II. Remitir al/la Presidente/a, la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;⁴⁹

III. Remitir al/la Presidente/a, los anteproyectos de propuestas de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales que presente la Dirección, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;⁵⁰

IV. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y

V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

⁴⁵ Se reforma la denominación del Capítulo III, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforma la denominación del Capítulo III, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁶ Se adiciona la denominación del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁷ Se reforma el párrafo primer del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II y III del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil diecisiete.

Se reforma el párrafo primero del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁸ Se reforma la fracción I del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁹ Se reforma la fracción II del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵⁰ Se reforma la fracción III del artículo 8, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Dirección.⁵¹

Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código, así como las siguientes:⁵²

I. Elaborar la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;⁵³

II. Elaborar la propuesta de periodo de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales;⁵⁴

III. Se deroga;

IV. Elaborar los anteproyectos de propuestas de pauta para precampañas, intercampañas y campañas electorales en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;⁵⁵

V. Fungir como enlace entre el Instituto y el Instituto Nacional, en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso;

VI. Solicitar información a la Dirección Ejecutiva, respecto a las especificaciones técnicas y formatos en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, deberán presentar el material a transmitir en radio y televisión;

VII. Se deroga;

VIII. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos por conducto del/a Secretario/a; y⁵⁶

⁵¹ Se adiciona la denominación del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵² Se reforman las fracciones II, IV y VIII del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, V y VI, y se derogan las fracciones III y VII del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

⁵³ Se reforma la fracción I del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵⁴ Se reforma la fracción II del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵⁵ Se reforma la fracción IV del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵⁶ Se reforma la fracción VIII del artículo 9, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

SEGUNDA PARTE

TÍTULO PRIMERO

SE DEROGA⁵⁷

CAPÍTULO I

SE DEROGA⁵⁸

ARTÍCULO 10.- Se deroga.

ARTÍCULO 11.- Se deroga.

ARTÍCULO 12.- Se deroga.

ARTÍCULO 13.- Se deroga.

CAPÍTULO II

SE DEROGA⁵⁹

ARTÍCULO 14.- Se deroga.

ARTÍCULO 15.- Se deroga.

ARTÍCULO 16.- Se deroga.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO 18.- Se deroga.

ARTÍCULO 19.- Se deroga.

ARTÍCULO 20.- Se deroga.

ARTÍCULO 21.- Se deroga.

⁵⁷ Se deroga la denominación del Título Primero, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵⁸ Se derogan los artículos 10, 11, 12 y 13, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

Se deroga la denominación del Capítulo I, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵⁹ Se derogan los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

Se deroga la denominación del Capítulo II, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ELABORACIÓN DE PAUTADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES⁶⁰

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PAUTADOS

ARTÍCULO 22. Del enlace institucional.⁶¹

El/la Consejero/a Presidente/a solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto del Vocal, comunique el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional, la cual estará en contacto directo con la Dirección para proporcionar información adicional o aclarar las dudas que pudieran surgir en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso.⁶²

ARTÍCULO 23. Anteproyecto de pautado.⁶³

A efecto de poder elaborar el anteproyecto de pautado que será sometido a aprobación del Consejo, la Dirección realizará la distribución de los tiempos que correspondan a cada partido político, coalición y candidaturas independientes, en su caso, aplicando el Reglamento y demás normatividad que al respecto emita el Instituto Nacional en materia de radio y televisión, así como las capacitaciones que reciba del mismo.⁶⁴

El anteproyecto de pautado que la Dirección someta a consideración del Consejo, contemplará los horarios de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso. Para tal efecto, la Coordinación de Comunicación Social propondrá los horarios en comento a la Dirección.⁶⁵

La Dirección se podrá allegar de las herramientas tecnológicas que proporcione el Instituto Nacional para la elaboración del anteproyecto de pautado en mención.

⁶⁰ Se reforma el nombre del Título Segundo, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

⁶¹ Se adiciona la denominación del artículo 22, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶² Se reforma el artículo 22, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.
Se reforma el artículo 22, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

Se reforma el artículo 22, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶³ Se adiciona la denominación del artículo 23, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶⁴ Se adiciona el segundo párrafo del artículo 23, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforma el párrafo primero del artículo 23, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶⁵ Se reforma el párrafo segundo del artículo 23, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

En las asociaciones electorales los partidos políticos que suscriben convenios de asociación electoral, conservarán cada uno su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión.⁶⁶

ARTÍCULO 24. Asignación de los espacios.⁶⁷

La Dirección utilizará en la elaboración de los anteproyectos de propuesta de pauta la antigüedad del registro nacional o local, de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, o el resultado del sorteo correspondiente o conforme a las instrucciones que se reciban por parte del Instituto Nacional, para la asignación de los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día uno del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate; así como en aquellos casos en que dos o más partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, se encuentren en igualdad de condiciones.⁶⁸

ARTÍCULO 25. De la elaboración de anteproyecto de pauta.⁶⁹

La Dirección elaborará el anteproyecto de pauta conforme al siguiente mecanismo:⁷⁰

a) Se calculará el total del número de promocionales a distribuir durante el periodo correspondiente a las precampañas, intercampañas y campañas electorales, multiplicando el número de minutos que correspondan por día a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, por el número de días del periodo correspondiente, por la cantidad de promocionales que puedan ser transmitidos en 1 minuto.⁷¹

Número de promocionales a distribuir durante el periodo = (Número de minutos que corresponden por día) x (Número de días del periodo correspondiente) x (Cantidad de promocionales a distribuir en un minuto).⁷²

b) Durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá el total de promocionales de la siguiente manera:

⁶⁶ Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 23, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶⁷ Se adiciona la denominación del artículo 24, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶⁸ Se reforma el artículo 24, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

Se reforma el artículo 24, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁶⁹ Se adiciona la denominación del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁰ Se reforma el inciso k del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforman el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k); y se adicionan los incisos l), m) y n) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

⁷¹ Se reforma el párrafo primero del inciso a) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷² Se adiciona el párrafo segundo del inciso a) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

- El 30% de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso;⁷³

Distribución igualitaria = (Número de promocionales a distribuir durante el periodo) x (30%)
÷ (Número de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes)⁷⁴

- El 70% restante, se distribuirá en función del porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados/as de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidaturas no registradas.⁷⁵

Distribución en función de porcentaje de votación = (Número de promocionales a distribuir durante el periodo) x (70%)⁷⁶

En caso de que existan fracciones sobrantes quedarán a disposición del Instituto Nacional u otras autoridades electorales, para sus propios fines. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferidas ni acumuladas entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, es decir, que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos/as los/las contendientes.⁷⁷

c) Durante el periodo de intercampana, el tiempo correspondiente a los partidos políticos y coaliciones, será distribuido de forma igualitaria entre cada uno de ellos.

d) Como resultado de las operaciones descritas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se obtendrá el total de promocionales que corresponderán a cada partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso.⁷⁸

e) Posteriormente, se realizará la división del número de mensajes que corresponde a cada partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, durante el periodo correspondiente, entre el número de días que durará el periodo de precampaña, intercampana o campaña, según sea el caso, a fin de conocer el número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político, buscando que la distribución sea lo más uniforme posible. En caso que de dicha operación resulten números fraccionados, del punto 1 al punto 5 bajarán al número entero inmediato anterior y del punto 6 al punto 9 subirán al número entero inmediato siguiente, a efecto de contar con número enteros para la distribución preliminar, tomando en consideración que dicha repartición se

⁷³ Se reforma el párrafo segundo del inciso b) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁴ Se adiciona el párrafo tercero del inciso b) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁵ Se reforma el párrafo cuarto del inciso b) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁶ Se adiciona el párrafo quinto del inciso b) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁷ Se reforma el párrafo sexto del inciso b) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁷⁸ Se reforma el inciso d) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

realizará en razón de mensajes, los cuales no pueden ser fraccionados ya que tienen una duración exacta de 30 segundos o 1 y 2 minutos, conforme a lo que apruebe el Comité.⁷⁹

Número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político = (Número de mensajes que corresponden a cada partido político, coalición o candidatura independiente) ÷ (Número de días que durará el periodo).⁸⁰

f) Para efectuar la asignación de mensajes que corresponden en el día 1 al partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, se procederá a dividir el número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión, entre el número de mensajes promedio que le corresponda diariamente a dicho ente político, de manera que se pueda determinar la frecuencia con que se le deben asignar los mensajes dentro de dicho ciclo.⁸¹

Frecuencia de asignación de mensajes dentro del ciclo = (Número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión) ÷ (Número de mensajes promedio que le corresponde diariamente al ente político).⁸²

g) Para llevar a cabo la distribución preliminar de los espacios que correspondan a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, se realizará la asignación de los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día 1 del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate. En este sentido, se asignarán los espacios a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, con base en la antigüedad del registro proporcionado por el Instituto Nacional o por el Instituto, o conforme al resultado del sorteo o de acuerdo a las indicaciones del Instituto Nacional, una vez que se haya concluido con los mensajes que le correspondan a tal ente político, se continuará con el que le siga en el orden respectivo y así sucesivamente hasta llegar al que tenga el último lugar.⁸³

h) Si al asignar los mensajes de acuerdo a la frecuencia mencionada en el inciso f), el lugar que corresponda ya se encuentra designado a otro partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, se utilizará la posición inmediata anterior o posterior que se encuentre vacía, excepto en aquellos casos en que dicha situación provoque que se distribuyan 2 mensajes consecutivos del mismo ente político.⁸⁴

i) Una vez que se haya realizado la asignación preliminar de mensajes a todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, correspondientes al día 1, si existiera algún espacio vacío se asignará provisionalmente al Instituto Nacional u otras autoridades electorales,

⁷⁹ Se reforma el párrafo primero del inciso e) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁰ Se adiciona el párrafo segundo del inciso e) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸¹ Se reforma párrafo primero inciso f) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸² Se adiciona el párrafo segundo del inciso f) artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸³ Se reforma el inciso g) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁴ Se reforma el inciso h) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

hasta que se lleve a cabo la verificación y reasignación mencionada en los incisos k) al n) del presente artículo.⁸⁵

j) Integrada la distribución preliminar de espacios correspondiente al día 1, para llevar a cabo la asignación de los demás ciclos de transmisión que comprenda el pautado, se utilizará un esquema de corrimiento de horarios vertical, de manera que durante el periodo de precampaña, intercampaña y campaña, según sea el caso, cada partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, tengan oportunidad de acceder a los distintos horarios de transmisión, independientemente del número de mensajes que le correspondan por día.⁸⁶

k) Una vez que se elabore el pautado total preliminar del periodo que corresponda, ya sea de precampaña, intercampaña o campaña, la Dirección verificará el número total de espacios asignados a cada partido político, coalición y candidaturas independientes, en su caso, procediendo a eliminar espacios a aquellos entes políticos que de acuerdo al mecanismo mencionado en los incisos que anteceden, exceda el número de mensajes que le corresponden por el periodo de que se trate, comenzando con aquel que cuente con el mayor número de mensajes a eliminar y sucesivamente hasta concluir con el de menor número.⁸⁷

l) Para llevar a cabo la eliminación en comento en el periodo de precampañas, intercampañas o campañas, no serán considerados los últimos 5 días del periodo de que se trate y se cuidará que no se eliminen 2 o más mensajes de cada partido político, coalición y candidatura independiente, en su caso, en un solo día, afectando lo menos posible la uniformidad del pautado.⁸⁸

m) Una vez que se hayan eliminado todos los mensajes sobrantes, se asignarán los mensajes a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, en su caso, que de acuerdo a la verificación mencionada en el inciso k), se encuentren por debajo del total de espacios que le deban ser asignados, utilizando para tal efecto los espacios que fueron eliminados conforme al inciso l) del presente artículo, así como aquellos que de manera provisional fueron otorgados al Instituto Nacional u otras autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en los incisos i) y j). Se iniciará con la asignación al partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, que cuente con el mayor número de mensajes faltantes y así sucesivamente hasta concluir con aquel ente político que tenga el menor número de mensajes por otorgar, evitando en todo momento que dicha situación provoque que se distribuyan 2 mensajes consecutivos del mismo ente político.⁸⁹

n) Una vez concluida la distribución, se verificará nuevamente que cada partido político, coalición y candidatura independiente, en su caso, cuente con el número total de mensajes que le corresponda,

⁸⁵ Se reforma el inciso i) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁶ Se reforma el inciso j) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁷ Se reforma el inciso k) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁸ Se reforma el inciso l) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁸⁹ Se reforma el inciso m) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

de ser así, los espacios sobrantes serán otorgados al Instituto Nacional u otras autoridades electorales.⁹⁰

ARTÍCULO 26.- Se deroga.⁹¹

ARTÍCULO 27. Remisión de la propuesta de pautado.⁹²

La propuesta de pautado aprobada por el Consejo, será remitida al Comité para su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 numeral 2 inciso b) y 30 del Reglamento.⁹³

ARTÍCULO 28. Notificación de pautas.⁹⁴

La notificación de pautas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, a las estaciones de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de las elecciones estatales, corresponderá al Instituto Nacional, por conducto de la Junta Local, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.⁹⁵

ARTÍCULO 29. Aprobación de registro de coalición o candidatura independiente.⁹⁶

Si una vez aprobada y notificada la propuesta de pautado de precampaña, intercampaña o campaña según sea el caso, el Consejo aprueba el registro de alguna coalición o candidatura independiente, el Instituto informará de manera inmediata al Vocal para que el Comité realice las modificaciones y se asignen los tiempos correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.⁹⁷

⁹⁰ Se reforma el inciso n) del artículo 25, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹¹ Se reforma el artículo 26, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se deroga el artículo 26, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

⁹² Se adiciona la denominación del artículo 27, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹³ Se reforma el artículo 27, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforma el artículo 27, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

⁹⁴ Se adiciona la denominación del artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹⁵ Se reforma el artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Ordinaria de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

Se reforma el artículo 28, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹⁶ Se adiciona la denominación del artículo 29, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹⁷ Se reforma el artículo 29, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforma el artículo 29, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

Se reforma el artículo 29, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

TÍTULO TERCERO
DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES⁹⁸

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMUNES⁹⁹

ARTÍCULO 30.- Se deroga.

ARTÍCULO 31.- Se deroga.

ARTÍCULO 32.- Se deroga.

ARTÍCULO 33.- Se deroga.

ARTÍCULO 34.- Se deroga.

ARTÍCULO 35.- Se deroga.

ARTÍCULO 36.- Se deroga.

ARTÍCULO 37.- Se deroga.

ARTÍCULO 38. Entrega de materiales.¹⁰⁰

La Dirección solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto del/a enlace institucional, informe respecto a la entrega de material de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en su caso, para la transmisión en radio y televisión durante las precampañas y campañas, así como que comunique a la brevedad posible, respecto a cualquier situación extraordinaria que suceda con respecto a la transmisión de mensajes de los entes políticos durante los periodos en comento. Lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de quienes integran el Consejo.¹⁰¹

ARTÍCULO 39. Se deroga.

⁹⁸ Se reforma el nombre del Título Tercero, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

Se reforma la denominación del Título Tercero, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

⁹⁹ Se derogan los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 39, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

¹⁰⁰ Se adiciona la denominación del artículo 38, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰¹ Se reforma el artículo 38, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-041/12 en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

Se reforma el artículo 38, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-002/16 en Sesión Especial de fecha once de enero de dos mil dieciséis.

Se reforma el artículo 38, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERA PARTE

TÍTULO ÚNICO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 40. Realización del sorteo.¹⁰²

En caso de sorteo para determinar el orden de intervención de los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas independientes, en su caso, deberán realizarse en presencia de los integrantes del Consejo General, contando con la presencia del Titular de la Dirección y personal que se designe.¹⁰³

ARTÍCULO 41. Objetivo del sorteo.¹⁰⁴

Se efectuará un sorteo para determinar el orden que se utilizará para la distribución de tiempos durante el periodo de precampañas, intercampañas y otro para el periodo de campaña, los cuales serán programados por la Dirección, de manera que se cuente con los datos necesarios para elaborar los proyectos de pautas conducentes.¹⁰⁵

CAPÍTULO II DE LA MECÁNICA DEL SORTEO

ARTÍCULO 42. Procedimiento para el sorteo.¹⁰⁶

Para la realización del sorteo se utilizaran 2 urnas, en la primera de ellas se introducirán fichas con la denominación de cada partido político y/o coalición y/o candidaturas independientes, en su caso; en la segunda urna, las fichas contendrán números consecutivos de 1 hasta el número que corresponda de acuerdo a los participantes en el periodo respectivo.¹⁰⁷

¹⁰² Se adiciona la denominación del artículo 40, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰³ Se reforma el artículo 40, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁴ Se adiciona la denominación del artículo 41, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁵ Se reforma el artículo 41, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁶ Se adiciona la denominación del artículo 42, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁷ Se reforma el artículo 42, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO 43. Resultados del sorteo.¹⁰⁸

En cada turno se sustraerá una ficha de la primera urna a fin de determinar el partido político y/o coalición y/o candidaturas independientes y una ficha de la segunda urna, a fin de conocer el lugar que le corresponderá a cada uno de ellos, procediendo de la misma manera hasta que se conozca el lugar que ocupara cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas independientes.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Se adiciona la denominación del artículo 43, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁹ Se reforma el artículo 43, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-044/17 en Sesión Ordinaria de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO APROBADO EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 ACUERDO CG/AC-015/09

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, abrogan los Lineamientos para la Asignación de Tiempos a los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación Propiedad del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 ACUERDO CG/AC-015/09

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, abrogan los Lineamientos para la Asignación de Tiempos a los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación Propiedad del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2012 ACUERDO CG/AC-041/12

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO REFORMAS APROBADAS EL 11 DE ENERO DE 2016 ACUERDO CG/AC-002/16

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los medios de comunicación, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO
REFORMAS APROBADAS EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017
ACUERDO CG/AC-44/17

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes a los medios de comunicación social, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.